



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 29 de Junio del 2011 -- N° 480

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
ACUERDOS:		017 CG-2011 Modifícase el Acuerdo 016 CG de 7 de junio del 2011 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades 12	12
MINISTERIO DE CULTURA:		RESOLUCIONES:	
090-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial 2	2	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
093-2011 Deléganse las funciones y atribuciones del cargo del señor Ministro, a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura 3	3	133 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma ENERGYPALMA, ubicado en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental a la misma compañía la ejecución de dicho proyecto 13	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		134 Apruébase la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 16	16
000057 Refórmase y codifícase los estatutos de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI 4	4	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Oficialízase con el carácter de voluntaria y obligatoria la primera revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
00000442 Declárase disuelta la Fundación Prevención y Salud Integral, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito 4	4	11 128 NTE INEN 718 (Suero de mantequilla (Buttermilk). Requisitos) 18	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
047 Expedir el Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva 5	5		

	Págs.		Págs.
11 129	NTE INEN 860 (Áridos. Determinación del valor de la degradación del árido grueso de partículas menores a 37,5 mm mediante el uso de la máquina de Los Ángeles) 19	Califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
11 130	NTE INEN 861 (Áridos. Determinación del valor de la degradación del árido grueso de partículas menores a 19 mm mediante el uso de máquina de Los Ángeles) 20	SBS-INJ-2011-408 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Luis Rogelio Piña Chacón 27	
11 131	NTE INEN 863 (Áridos. Determinación de la solidez de los áridos mediante el uso de sulfato de sodio o de sulfato de magnesio) 21	SBS-INJ-2011-413 Ingeniera comercial, contadora pública autorizada Elizabeth Katuzka Monserrate Franco 28	
11 132	NTE INEN 866 (Árido fino para hormigón. Determinación del efecto de las impurezas orgánicas en la resistencia de morteros) 21	SBS-INJ-2011-429 Ingeniero civil Carlos Alberto Infante Robles 28	
11 133	NTE INEN 868 (Áridos para hormigón. Determinación de la potencial reactividad álcali-sílice de los áridos. Método químico) 22	SBS-INJ-2011-430 Contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi 29	
	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MRL-2011-000206	Revisase la ubicación de varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 23	009-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que reglamenta las funciones del Comisario/a y policías municipales 30	
	COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:	010-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales 33	
SO 04A-001-2011	Modifícase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional 23	- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 36	
	INSTITUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (ICO):		
0011-2011	Apruébase la creación de 10 puestos del nivel jerárquico superior a partir de mayo del 2011 24	No. 090-2011	
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	Erika Sylva Charvet MINISTRA DE CULTURA	
DGN- 0225-2011	Deléganse competencias administrativas al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero 25	Considerando:	
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
SBS-2011-394	Apruébase el Estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa” 26	Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;	
		Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;	

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando No. 0221-MC-DM-11 de 3 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura dispone a las Direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera y Gestión Administrativa, se declare en comisión de servicios en el exterior a la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, del 4 al 6 de mayo del 2011, a fin de que asista en calidad de acompañante de la señora Ministra y del señor Presidente de la República a la inauguración de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”;

Que, mediante informe No. MC-UATH-0029-2011 de 4 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 4 al 6 de mayo del 2011, de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que asista en calidad de acompañante de la señora Ministra y del señor Presidente de la República a la inauguración de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, evento a desarrollarse en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que, con fecha 5 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10298, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que acompañe a la señora Ministra de Cultura y al señor Presidente de la República a la inauguración de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá” en el cual el Ecuador participa como País Invitado de Honor y el señor Presidente de la República realiza el lanzamiento de su libro;

Que, mediante memorando No. 0536-MC-DRRH-11 de 9 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 4 al 6 de mayo del 2011, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0221-MC-DM-11 de 4 de mayo del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, entre el 4 y 6 de mayo del 2011, quien asistió en calidad de acompañante de la señora Ministra y del señor Presidente de la República en la inauguración de la “Feria

Internacional del Libro de Bogotá”, evento desarrollado en la ciudad de Bogotá-Colombia del 4 al 16 de mayo del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, alojamiento, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 093-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, en el marco del programa de Cooperación Cultural 2011-2013 entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, participará en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural entre México y Ecuador, y en la inauguración del busto del ecuatoriano Benjamín Carrión, a realizarse en la ciudad de México del 23 al 24 de mayo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura, del 22 al 25 de mayo del 2011, mientras la Ministra titular cumple actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General de la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 000057

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7 y 144, publicados en los registros oficiales números 36 y 37 de 8 y 9 de marzo del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, MICIP;

Que el estatuto de “**LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, CORPEI**”, fue aprobado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ministerial N° 330, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 213 de 11 de diciembre de 1997;

Que “**LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, CORPEI**”, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social y con lo determinado en la transitoria sexta del Código Orgánico de la Producción, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se apruebe la reforma de los estatutos de dicha organización, las mismas que han sido incorporadas en la codificación que se ha efectuado;

Que las indicadas reformas y la consiguiente codificación de los estatutos, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones; liquidación y disolución; y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, sus reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Apruébese en su contenido literal las reformas y codificación de los estatutos de “**LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, CORPEI**”.

Artículo 2.- Dispónese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna, incorpore en el Archivo a su cargo las referidas reformas y mantenga actualizado el registro de “**LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, CORPEI**” en cuanto a la nómina de socios, directivas y demás.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 10 de junio del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

No. 00000442

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que el Art. 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo, establece: “Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas”;

Que la **FUNDACIÓN PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL** obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 0000114 de 27 de febrero del 2002;

Que con fecha 4 de abril del 2011, mediante oficio AEII-Q-732 de 23 de noviembre del 2010, el Dr. Eduardo Ibarra Illanes, Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL**, informa que en asamblea general de sábado 20 de noviembre del 2010, los

socios de la fundación, decidieron por unanimidad la disolución y liquidación de la misma, solicitando se le dé el trámite pertinente que legalice la referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la **FUNDACIÓN PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000114 de 27 de febrero del 2003, mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL**.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la fundación disuelta, procederá conforme lo determina el Art. 56 de su estatuto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de junio del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 047

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 941 el Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado o a sus instituciones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, en la disposición general décima séptima, faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercer la acción coactiva, para el cobro de créditos y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos, que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas;

Que, es necesario contar con un marco normativo que permita regular y reglamentar la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras públicas, para la correcta y legal recaudación de obligaciones, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de crédito, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de conformidad con la ley;

Que, la contratación de servicios profesionales de abogados externos constituye una de las medidas adecuadas para impulsar la tramitación de los procesos coactivos y la recuperación de los créditos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición General Décima Séptima, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

TÍTULO I

DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 1.- El ejercicio de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se sujetará a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, el Reglamento de Arreglo de Procesos y actuaciones judiciales, y este reglamento.

Art. 2.- La acción coactiva la ejercerá la Ministra/o de Transporte y Obras Públicas o su delegado.

El proceso coactivo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se ejercerá de acuerdo a la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se practicará a través de funcionarios o empleados, de la Delegación de Coactivas, quienes serán responsables civil y administrativamente por sus actuaciones.

Art. 3.- El procedimiento coactivo se iniciará, fundado en la orden de cobro a la que se acompañará el respectivo Título de Crédito, cuya obligación debe ser líquida, determinada, pura y de plazo vencido, como se determina en los Arts. 945, 948, 951 y 966 del Código de Procedimiento Civil.

El Delegado de Coactiva, iniciará el proceso coactivo amparado en los términos del inciso anterior y fundamentado en la orden de cobro emitida por el Director General Financiero y los directores provinciales, en su caso; con la disposición que faculta proceder al ejercicio de la acción coactiva.

Art. 4.- En los procesos coactivos que se sustanciaren en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se podrá nombrar abogados de trámite, que serán designados por la Ministra/o de esta Cartera de Estado, mediante suscripción de contratos de servicios profesionales, quienes deberán ser doctores en jurisprudencia o abogados de los tribunales de la República, que no generarán relación de dependencia en la institución y percibirán un honorario de acuerdo a los montos y porcentajes establecidos en el Reglamento que para tal efecto se dicte.

CAPÍTULO II

DE LA DELEGACIÓN DE COACTIVAS

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá establecer la Delegación de Coactivas en las direcciones provinciales.

Art. 6.- La Ministra/o, o el Delegado de Coactivas, organizará la Secretaría de la Delegación de Coactivas, que deberá estar conformada por una Secretaria o Secretario que será funcionario del Ministerio o tener relación de dependencia directa con la institución.

Art. 7.- La Delegación de Coactivas estará conformada por los siguientes funcionarios:

- 1.- Director Provincial.
- 2.- Los funcionarios del MTOP de acuerdo con las necesidades de la institución.
- 3.- Abogados de trámite del Proceso Coactivo, en el número adecuado para impulsar los procesos hasta su terminación.
- 4.- Un Depositario Coactivo, que será el Guardalmacén y/o Bodeguero.

Art. 8.- Las funciones del Delegado de Coactivas serán las siguientes:

1. Organizar y administrar la Secretaría de la Delegación de Coactivas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. Dictar los correspondientes autos de pago.
3. Calificar o rechazar los bienes dimitidos por los coactivados, por efectos del proceso coactivo.
4. Disponer el embargo de bienes, para lo cual designará al Depositario Coactivo.
5. Realizar el avalúo de los bienes a través de peritos especializados, en el caso de remate de los mismos.
6. Conocer, resolver y despachar las peticiones formuladas por los coactivados conforme lo dispone la ley y este reglamento.
7. Cumplir con las disposiciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil, relacionadas con la acción coactiva.

8. Vigilar que la Secretaria/o de la Delegación de Coactivas, observe las disposiciones del reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales, cuando el caso así lo amerite y fuere aplicable.

9. Deberá contar con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias necesarias determinadas en el proceso coactivo.

10. Las demás obligaciones determinadas en la ley y el presente reglamento.

Art. 9.- El o la responsable del área jurídica provincial ejercerá las funciones de Secretario/a de la Delegación de Coactivas y deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con sus funciones de acuerdo con la ley y más disposiciones relacionadas con el proceso coactivo.
2. Recibir los documentos dirigidos a la Secretaría de la Delegación de Coactivas, entregar estos al Delegado de Coactivas para que se inicie el proceso respectivo a través de los Abogados de Trámite.
3. Llevar un libro de ingresos, en el cual deberá registrar los títulos de crédito recibidos en la Secretaría de la Delegación de Coactivas.
4. Elaborar las providencias para la firma del Delegado de Coactivas, en las cuales se dicten medidas cautelares, en cada uno de los procesos.
5. Citar con el auto de pago a los coactivados o sus herederos según corresponda.
6. Notificar a las partes procesales, de acuerdo a lo ordenado por el Delegado de Coactivas.
7. Suscribir conjuntamente con el Delegado de Coactivas y el Abogado de Trámite las providencias, autos de pago, etc., emitidos en cada uno de los procesos.
8. Ejercer la custodia y manejo de los archivos de la Secretaría de la Delegación de Coactivas.
9. Entregar copias certificadas o simples según la petición formulada por los interesados en el proceso respectivo.
10. Observar la suficiente confidencialidad sobre cada una de las causas tramitadas en la Secretaría de la Delegación de Coactivas.
11. Las demás determinadas en la ley y el presente reglamento normativo.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 10.- La acción coactiva se fundamentará en la orden de cobro de la obligación legalmente emitida, en la cual debe constar que la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido y a la cual se acompañará el correspondiente título de crédito.

Art. 11.- El título de crédito es el documento necesario para ejercer el derecho que en ellos se consigna.

Art. 12.- Emitido el título de crédito en la forma señalada, será legalizado por el Director Financiero o el responsable del área en cada provincia y remitirá a la Delegación de Coactivas a fin de que se inicie inmediatamente el procedimiento coactivo.

En la emisión del título de crédito se observarán los requisitos establecidos en el Reglamento Normativo de Pago de Indemnizaciones y Cobro de Contribución Especial de Mejoras.

CAPÍTULO IV

DE LA RECUPERACIÓN ANTERIOR AL PROCESO COACTIVO

Art. 13.- Previo al envío de los documentos vencidos a las secretarías de la Delegación de Coactivas, la Dirección Financiera de la Administración Central y los de las direcciones provinciales, realizarán por los medios pertinentes labores de recuperación previa al proceso coactivo, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio de la Acción Coactiva.

Art. 14.- Emitido un título de crédito, será notificado el deudor o sus herederos, concediéndoles para el pago el plazo de ocho días a partir de la fecha de notificación, las que pueden ser en forma personal, por boleta y por la prensa, esta última surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

Art. 15.- Las o los deudores responsables o terceros que se creyeren afectados en todo o en parte por un acto administrativo, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane este acto, dentro del plazo de 20 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación.

TÍTULO II

DEL PROCESO EN GENERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 16.- ENVÍO DE LISTADOS.- La Dirección Financiera de la Administración Central y las unidades financieras de las direcciones provinciales, enviarán a las Secretarías de la Delegación de Coactivas, en forma mensual, los listados de personas naturales o jurídicas, que incumplan las obligaciones a favor del Estado, acompañando los títulos de crédito, que se anexarán en el proceso coactivo y, las respectivas liquidaciones debidamente firmadas por el funcionario responsable del departamento emisor y copias de los documentos que demuestren haberse cumplido el proceso extrajudicial.

Art. 17.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.- En caso de que la documentación enviada a las secretarías de la Delegación de Coactivas para el inicio de las gestiones de la recuperación por la vía coactiva, esté incompleta, o no se ajuste a los requerimientos establecidos en la ley, los secretarios de dichas dependencias, procederán formalmente a devolver los documentos y no tomará nota de su ingreso en el libro de registro respectivo a cargo de las delegaciones de coactivas.

Art. 18.- REGISTRO.- Los listados enviados, deberán registrarse en el libro que para el efecto llevará el Secretario/a de Coactivas, debiendo anotar los siguientes datos: número de proceso que se le asigna, nombres completos de los deudores, cuantía y fecha de inicio del proceso coactivo, posteriormente se anotará el profesional del derecho al que se le asignó el trámite.

Art. 19.- VERIFICACIÓN.- Cuando la Secretaria/o de la Delegación de Coactivas reciba los títulos de crédito, verificará que los mismos cumplan con los requisitos legales determinados en la ley y este reglamento.

De no constar con los requisitos pertinentes, se devolverá los títulos a la Dirección Financiera o a las unidades financieras provinciales para que complete los datos requeridos, luego de lo cual el Secretario/a registrará en el Libro de Control el ingreso y entrega al Delegado de Coactivas.

Art. 20.- DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESOS.- Una vez que el Secretario/a haya depurado la documentación respectiva y los títulos de crédito con la orden de cobro y haya procedido a registrar en el Libro de Ingresos, los pondrá a disposición del Delegado de Coactivas, quien procederá a sortear estos títulos entre los abogados de trámite, procurando guardar equidad frente al número y cuantía de los mismos.

En la Delegación de Coactivas, se mantendrá el Libro de Actas, en el que conste el detalle de los procesos asignados a cada profesional, que será suscrita por el Secretario y por los abogados que reciben los documentos.

El Secretario/a de la Delegación de Coactivas, elaborará el respectivo expediente individual, que llevará una cubierta o carátula en la que constarán los datos indicados en el artículo anterior y se agregará el nombre del profesional que dirigirá el proceso como Abogado de Trámite, del Secretario y el Delegado de Coactivas.

Art. 21.- El Delegado de Coactivas, dictará inmediatamente el auto de pago ordenando que el deudor o deudores, en el término de tres (3) días, paguen o dimitan bienes bajo prevenciones legales, que de no hacerlo se procederá al embargo de los bienes equivalentes al capital, intereses y costas procesales.

Art. 22.- AUTO DE PAGO.- Una vez sorteados los procesos, el abogado de trámite contratado, elaborará el auto de pago que contendrá:

- Nombre del coactivado o garante en caso de haberlo;
- La declaratoria expresa de vencimiento de la obligación;
- La disposición del delegado de iniciar la acción coactiva, señalando que la deuda es líquida, determinada, pura y de plazo vencido, en la cual se indicará además el monto a que asciende la obligación que incluirá capital, intereses;
- Ordenar las medidas precautelatorias establecidas en los artículos 421, 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, en lo que fuere aplicable;

- e) La orden de pago o dimisión de bienes, en el plazo de tres días; y,
- f) Las demás solemnidades prescritas por la ley de la materia.

El Delegado de Coactivas, suscribirá el auto de pago y seguidamente el Secretario/a, ingresará en el registro de documentos y procesos del Sistema de Recuperación de Cartera, todos los datos que contenga el auto de pago.

Art. 23.- CITACIONES.- Una vez dictado el auto de pago, la Delegación de Coactivas a través de su Secretario/a, entregará las boletas de citación a los citadores nombrados y posesionados por el delegado mediante providencia, para realizar dicha diligencia en el domicilio del deudor, debiendo en los casos en que el domicilio señalado no corresponda informar por escrito, para que el Secretario/a, siente la razón respectiva y el Delegado de Coactivas disponga lo que en derecho corresponda.

En caso de no haberse podido realizar la diligencia de citación en persona, se procederá a citarlo por boleta en los términos establecidos en el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil.

Los citadores suscribirán las actas sobre la diligencia realizada, las mismas que deberán incluir la fecha de recepción y firma del Secretario/a de Coactivas, previo a su incorporación en el proceso; así como también, de ser el caso detallará las razones por las cuales no fue cumplida la diligencia de citación. Los citadores estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la ley y este reglamento.

Art. 24.- Para los procedimientos coactivos se contará con un abogado de trámite externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Asumir la asesoría y la implementación adecuada dentro de la sustanciación de los procesos coactivos, para lo cual suscribirá con el Delegado de Coactivas y el Secretario o Secretaria las providencias que se expidan en cada proceso.
- 2.- Atender de manera diligente la tramitación de todos los procesos coactivos que le fueren asignados.
- 3.- Asumir responsablemente el patrocinio de los juicios de excepciones que se deriven del proceso coactivo, con apego a lo que dispone la sección trigésima del Código de Procedimiento Civil; y,
- 4.- Verificar la autenticidad de cada uno de los títulos de crédito emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CAPÍTULO II

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art. 25.- Al tenor del Art. 955 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, en el proceso coactivo, será el establecido para el juicio ejecutivo.

Art. 26.- No obstante de lo señalado en el artículo anterior, el deudor podrá presentar una propuesta formal de pago al Abogado de Trámite incluso antes de dictar la providencia de remate; quien hará conocer la propuesta al Delegado de Coactivas, para su respectivo análisis y resolución.

La Dirección Financiera y las unidades financieras provinciales, no aceptarán las propuestas de arreglo en los casos en que el crédito materia de la Acción Coactiva haya sido reestructurado con anterioridad, ni las que no ofrezcan al menos el pago de los gastos procesales incurridos por esta Cartera de Estado, las costas y los honorarios del Abogado de Trámite, para lo cual solicitarán la correspondiente información, tanto a la Dirección Financiera, como a la Secretaría de la Delegación de Coactivas.

Art. 27.- DEL EMBARGO.- Una vez sentada la razón por el Secretario/a de no pago y no dimisión de bienes, vencido el plazo respectivo, el Delegado de Coactivas dictará la providencia de embargo, bienes inmuebles, para lo cual deberá designar el Depositario Coactivo.

Para decretar el embargo de bienes raíces, deberá contarse con el certificado del Registrador de la Propiedad; practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes. Para este efecto deberá observarse lo dispuesto en los Arts. 445 y 446 del Código de Procedimiento Civil y se perfeccionará con la inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en los cuales se encuentren los bienes inmuebles.

Art. 28.- La Depositaria o Depositario Coactivo designado por el Delegado de Coactivas, será el Guardalmacén y/o Bodeguero, quien tendrá las facultades que establece la Sección II, del Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los funcionarios designados para ejercer este cargo, intervendrán en el embargo, secuestro de bienes y otras medidas legales necesarias que precautelen los intereses del MTOP. Tendrán bajo su custodia la conservación de los bienes que reciban en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán elaborar y suscribir el acta de embargo respectiva.

El Depositario o Depositaria será responsable de la administración y buen uso de los bienes embargados, para cuyo efecto guardará los mismos en las bodegas de la institución y suscribirá el Acta de Custodia. Si alguno de los bienes produjere rentas, estas deberán ser reportadas en el acta correspondiente, indicando el valor y la periodicidad, siendo su obligación el cobro respectivo de manera oportuna, lo cual será conmutado para abonar a la deuda del coactivado.

Art. 29.- Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo de los bienes inmuebles si fuere el caso, el Depositario o la Depositaria tienen la obligación de rendir cuentas de su gestión y administración, documento que deberá ser aprobado por el Delegado de Coactivas, cuyo informe deberá correrse traslado al coactivado para los fines de ley.

En el caso de que la diligencia de embargo se suspenda, esta únicamente será con autorización del Delegado de Coactivas, cuando el deudor haya cancelado en su totalidad la obligación en la que constará la deuda, los intereses y costas procesales, en cualquier estado de la causa y hasta antes del remate de los bienes.

Art. 30.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligados a prestar auxilio a las personas que intervienen en el proceso coactivo a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 31.- Cuando el deudor, su representante o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuman que existen bienes embargables, el Delegado de Coactivas, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad ordenará el descerrajamiento para practicar la diligencia.

Art. 32.- Si lo embargado fuere en dinero en efectivo, el Delegado de Coactivas dispondrá que dichos valores sean consignados como pago de la deuda, conforme lo dispone el Art. 443 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33.- La diligencia de embargo solamente se podrá suspender con la autorización del Delegado de Coactivas, únicamente cuando el deudor haya cancelado en su totalidad la obligación determinada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 34.- ACTA DE EMBARGO.- El Acta de embargo o secuestro será elaborada por duplicado, una de las cuales se incorporará al proceso y, la restante se archivará en la Delegación de Coactivas.

Art. 35.- Una vez realizado el embargo de bienes inmuebles o el secuestro de bienes muebles, el Depositario Coactivo presentará al Delegado de Coactivas el acta de embargo debidamente inscrita en los Registros de la Propiedad o Mercantil, según corresponda.

Esta acta, la recibirá el Secretario o Secretaria de la Delegación de Coactivas y la incorporará al expediente correspondiente.

El acta original se incorporará al proceso y deberá contener una fotografía de los bienes embargados.

Art. 36.- REGISTRO DE EMBARGOS.- El Secretario o Secretaria de la Delegación de Coactivas llevará bajo su responsabilidad un registro de los bienes embargados, para lo cual procederá a aperturar el archivo pertinente con la copia de las actas de embargo debidamente inscritas para el caso de los bienes que requieran de esta solemnidad.

Art. 37.- CUSTODIA Y REGISTRO DE BIENES EMBARGADOS.- Todo bien mueble secuestrado e inmueble embargado, serán registrados por el Depositario Coactivo, como custodio y responsable de dichos bienes, detallando su propietario y las características de los bienes.

Art. 38.- DEL AVALÚO.- Una vez efectuado el embargo, de acuerdo al Art. 455 del Código de Procedimiento Civil, el recaudador dispondrá el avalúo de los bienes, para lo cual el Delegado en el término no mayor a 5 días, en la misma

providencia procederá a designar al perito, quien deberá ser un profesional externo calificado y se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas.

En caso de que el perito no se poseione dentro del término señalado, el Delegado nombrará otro perito para la práctica del avalúo respectivo. Posesionado el perito, tendrá el término de ocho días para presentar el informe, todo esto con apego a lo dispuesto en los Arts. 260 y 262 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 39.- El avalúo podrá ser practicado por profesionales especializados de la institución o externos calificados del Ministerio Público, de la Superintendencia de Bancos y Seguros o de la Superintendencia de Compañías, quien podrá ser escogido únicamente por el Delegado de Coactivas.

Una vez recibido el informe pericial, el mismo que también deberá suscribirlo el Depositario Coactivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 455 del Código de Procedimiento Civil, el Delegado de Coactivas mediante providencia, correrá traslado a las partes con el informe pericial por el término de tres días. Transcurrido este término, y sino hubiere oposición el Delegado mediante providencia, aprobará el respectivo informe pericial del avalúo y ordenará el pago de los honorarios a favor del perito.

El costo del peritaje para valorar los bienes embargados será con cargo a la cuenta del deudor de conformidad con el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 40.- PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE.- El Delegado de Coactivas, cumplidos los términos señalados en el artículo anterior, dispondrá la publicación de los avisos de remate, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil señalando lugar, fecha, día y hora para la presentación de las posturas.

En la publicación del bien a rematarse deberá señalarse claramente que de presentarse posturas a crédito, el oferente determinará el plazo de pago, que no podrá exceder de 5 años, y no se aceptarán aquellas que no ofrezcan al menos el pago de los intereses legales por anualidades adelantadas, según lo dispone el Art. 467 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 41.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS Y MONTOS DE LAS MISMAS.- Las posturas u ofertas se presentarán en el horario de las catorce a dieciocho horas. En dicha diligencia estarán presentes, el Secretario y el Abogado de Trámite.

Las posturas serán presentadas de conformidad con lo que dispone al Art. 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En el primer señalamiento, la postura no podrá ser inferior a las dos terceras partes del avalúo pericial; y, en segundo señalamiento no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de dicho avalúo.

Las posturas deberán ser presentadas en la Delegación de Coactivas con el valor total de la oferta y se acompañará el 10% del valor de ésta, coste que se consignará en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá intervenir como postor en la diligencia del remate, presentando su postura a través de la Ministra/o, en el caso de la Matriz, y/o, a través de los respectivos subsecretarios y/o directores provinciales, siempre y cuando en el primer señalamiento no se hubieren presentado postores y exista de por medio el criterio favorable de la Dirección Financiera y/o de la Unidad Financiera Provincial del caso.

Las posturas presentadas durante la diligencia del remate, serán pregonadas por el Secretario/a de la Delegación de Coactivas para conocimiento de todos quienes deseen participar en la diligencia de remate.

Concluida la diligencia de remate, el Secretario/a cerrará el acta de apertura de diligencia de remate, en la que incluirá todas las posturas presentadas durante su ejecución.

Art. 42.- DE LOS POSTORES.- No pueden ser postores en los remates, por sí mismos, o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados de la Delegación de Coactivas; los cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 43.- FACULTAD DEL DEUDOR DE LIBRAR SUS BIENES.- Antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la totalidad de la deuda, en la que se incluirán los gastos judiciales, honorarios y costas procesales, incurridos en la tramitación.

Art. 44.- CALIFICACIÓN DE POSTURAS Y NOTIFICACIÓN.- Dentro de tres días posteriores a la presentación de las posturas el Delegado de Coactivas calificará las mismas, considerando cantidad, plazo y más condiciones, prefiriendo las que oferten de contado; luego de lo cual ordenará al Secretario/a que, en el término de tres días, notifique el resultado del remate a todos los postores participantes.

Art. 45.- ADJUDICACIÓN DE BIENES REMATADOS.- La adjudicación de bienes rematados se hará a favor del mejor postor en el término de tres días de ejecutoriado el auto de calificación, concediéndole el plazo de diez días para que el adjudicatario consigne la diferencia del valor ofertado conforme lo dispone el Art. 474 del Código de Procedimiento Civil, siempre que la postura haya sido al contado o complete el valor ofrecido de contado en la postura a plazos.

Una vez recibido el comprobante de ingreso de los valores correspondientes a la adjudicación, en el término de tres días, se ordenará la entrega del acta de adjudicación al beneficiario para que de ser un bien inmueble, la protocolice y la inscriba en el Registro de la Propiedad

respectivo en el plazo de treinta días, teniendo la obligación de entregar una copia certificada de dicho documento a la Delegación de Coactivas.

El adjudicatario correrá con todos los gastos que demanden la legalización, protocolización, transferencia de dominio e inscripción de los bienes rematados, particular que debe constar en la providencia que ordena el remate y en los avisos de remate. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene la obligación de entregar el bien saneado, pagados los impuestos prediales y las planillas de luz y agua correspondientes al último mes de la fecha señalada para el remate.

Concluidos los trámites de transferencia de dominio el adjudicatario, entregará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una copia de la protocolización debidamente inscrita en el plazo de treinta días, luego de lo cual la Dirección Financiera y las unidades financieras provinciales, contabilizarán la baja del crédito, en el evento en el que con el valor adjudicado en la postura se llegare a cubrir el monto demandado.

Cuando la postura aceptada, fuera a plazos, el Delegado de Coactivas la remitirá a la Dirección Financiera y a las unidades financieras provinciales, a fin de que elabore la respectiva tabla de amortización la misma que se incluirá como documento habilitante de la escritura de adjudicación, y deberá ser el fiel reflejo de las condiciones y forma de pago en que el Juez autorizó la adjudicación. En los casos de adjudicación a plazos deberá constituirse el gravamen hipotecario sobre el mismo bien, a efectos de garantizar el pago de lo ofrecido a plazos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 467 del Código de Procedimiento Civil.

La Dirección Financiera en la Administración Central, o quien haga sus veces en las subsecretarías y/o direcciones provinciales, tendrá la obligación de verificar que los pagos ofrecidos a plazos se realicen en las fechas constantes en la respectiva tabla de amortización y en caso de mora, informar del particular a la Delegación de Coactivas para iniciar la acción de cobro a través de la acción coactiva. Para el efecto, deberá acompañar la respectiva escritura de adjudicación que debe mantener archivada bajo su responsabilidad.

La tradición material del inmueble rematado en beneficio del adjudicatario la realizará el depositario coactivo de conformidad con el inventario formulado al tiempo del embargo tal como dispone el Art. 477 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que se cumplirá con posterioridad a que la Secretaría de la Delegación de Coactivas haya recibido una copia certificada de la escritura de transferencia de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 46.- QUIEBRA DEL REMATE.- En caso de que el adjudicatario no cubriere el valor ofertado en el plazo señalado en el artículo anterior o renunciare a la adjudicación de los bienes rematados, se entenderá como quiebra del remate.

En caso de producirse la quiebra del remate, el delegado dispondrá que se notifique al postor que sigue en orden de preferencia, para que consigne en el plazo de diez días la cantidad por él ofrecida y así sucesivamente.

En caso de que exista una sola oferta y se produzca la quiebra del remate de ser el primer señalamiento, inmediatamente se procederá de acuerdo con lo señalado en el inciso primero de este artículo y se ordenará la publicación en segundo señalamiento.

De no presentarse postores en segundo señalamiento, el Delegado de Coactivas podrá disponer un nuevo avalúo, y se publicará nuevamente como primer señalamiento.

Art. 47.- DEVOLUCIÓN DE OFERTAS.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento, se procederá a la devolución de las ofertas a los postores no favorecidos.

Art. 48.- INSUFICIENCIA PARA CUBRIR EL CRÉDITO.- En caso que el producto del remate no cubra el valor total del crédito, se embargarán otros bienes del deudor y se seguirá de la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil y este reglamento. De no existir bienes embargables, o si los tuviere en litigio o embargados por créditos de mejor derecho, deberá el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tramitar el juicio de insolvencia del deudor conforme lo señala el Art. 958 del Código de Procedimiento Civil.

La responsabilidad del Abogado de Trámite solo culmina con el recaudo y obtención de todos los documentos habilitantes que deberá conferir mediante acta de entrega recepción al Delegado de Coactivas, quien de igual forma los entregará al Coordinador General Jurídico de la Administración Central y coordinadores de Asesoría Jurídica de las direcciones provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de que inicien las acciones de insolvencia ante la justicia ordinaria.

Art. 49.- DEL REMANENTE DEL REMATE.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados, serán entregados al deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas al monto obtenido del remate, en caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE TERCEROS

CAPÍTULO I

DE LAS TERCERIAS EN EL PROCESO COACTIVO

Art. 50.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como tercerista coadyuvante en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 51.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

TÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art. 52.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante los jueces de lo civil acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. Si es en efectivo, se hará en la Dirección Financiera y en las unidades financieras provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o en el Banco de Capital Estatal, a la orden de esta institución.

Art. 53.- El Juez de lo Civil ante quien el coactivado propusiere el juicio de excepciones a la coactiva, no admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores sino después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas, conforme lo manda expresamente el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil.

La consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versen únicamente sobre falsificación de documentos que se apareja a la coactiva o sobre la prescripción de la acción.

Las excepciones al juicio coactivo, se podrán presentar, solo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

El Coordinador General Jurídico y los miembros de equipo, intervendrán en el juicio de excepciones a la coactiva como defensores de lo que ordenó el Delegado de Coactivas en el auto de pago, sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiere para intervenir en los juicios contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 54.- Para efectos de rechazar las excepciones a la coactiva deducidas sin previa consignación o cuando fueren presentadas fuera de término, se solicitará que el actuario del Juzgado de lo Civil, donde se radicó la competencia del juicio de excepciones, siente la razón correspondiente, y con la certificación del caso, el Delegado de la Coactiva la rechazará de plano y continuará la ejecución coactiva prescindiendo de ellas.

Art. 55.- Para efectos de la caducidad del juicio de excepciones a la coactiva, se estará al trámite determinado en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 56.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, que corresponde conocer a los jueces de lo Civil, los defensores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto en los Arts. 968 a 978 de la Sección Trigésima, del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO II**ARCHIVO DEL PROCESO**

Art. 57.- Una vez efectuada la recuperación de los créditos, sea por pago en efectivo del total de la obligación demandada, o por medio de cualquier fórmula de arreglo o extinción de las obligaciones previstas en el Título XIV del Código Civil, Art. 1583, el Delegado de Coactivas dispondrá mediante providencia el archivo del proceso.

TÍTULO V**DISPOSICIONES COMUNES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Control y Supervisión.- El Coordinador General Jurídico de la Administración Central, ejercerá el control y supervisión de las delegaciones de coactivas, en las direcciones provinciales.

SEGUNDA.- Auditoría.- La Ministra/o de Transporte y Obras Públicas, podrá en cualquier momento ordenar la realización de las auditorías a las delegaciones de coactivas de esta Cartera de Estado, las que deberán circunscribirse a verificar la legalidad de los pagos de los gastos judiciales y honorarios.

TERCERA.- Responsabilidades.- Los delegados, secretarios, abogados de procesos, peritos avaluadores y depositarios coactivos, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda por el cumplimiento de sus funciones específicas.

CUARTA.- Aplicación de abonos.- Los abonos que se efectúen, imputados al pago de la deuda de cualquiera de los coactivados se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Gastos judiciales en los que haya incurrido el Ministerio en el desarrollo del proceso en el que se incluirán los honorarios del Abogado del Trámite;
- b) Intereses por mora; y,
- c) Intereses normales, y cancelación de los valores por capital.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Se otorga el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia del presente reglamento para que se emitan todas las disposiciones pertinentes que contribuyan a su estricto cumplimiento, y que la Dirección Financiera - Matriz, direcciones provinciales, Informática, Recursos Humanos y demás pertinentes, realicen los ajustes necesarios, que permitan la ejecución efectiva del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los honorarios de los abogados externos y de los peritos, serán cancelados de acuerdo con el reglamento que para tal efecto emitirá el Ministerio.

CAPÍTULO III**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de junio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

017-CG-2011**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo 016 CG de 7 de junio de 2011, se expidieron las reformas al Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, a fin de actualizar la normativa sobre esta materia;

Que a fin de instrumentar la aplicación de las citadas reformas es necesario ajustar el contenido dispuesto en el Acuerdo 016, antes mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 5, 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- En el Acuerdo 016 CG de 7 de junio de 2011, sustitúyase el Art. 2, que reforma el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades por el siguiente:

“Art. 2.- Reemplácese el Art. 13 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, expedido con Acuerdo 026-CG de 12 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial 386 de 27 de los mismos mes y año, por el siguiente:

Art. 13.- Información confidencial.- Los papeles de trabajo y la síntesis del informe tienen el carácter de información confidencial; por lo tanto, no constituyen información pública y se concederá copia de los mismos únicamente por orden judicial. No tendrán acceso a esta información personas ajenas a su trámite.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”.

Art. 2.- Vigencia.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2011.

Comuníquese.- f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de junio del año 2011.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 133

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 001316-08 DPCC/MA del 3 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto de Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma ENERGOPALMA, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	743942	10126352
2	744100	10126352
3	744102	10126263
4	744612	10126279
5	744678	10126279
6	744678	10125969
7	743950	10125950

Que, mediante oficio s/n del 13 de marzo del 2008, la Compañía ENERGOPALMA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto para la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGOPALMA, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 2169-08 DNPCCA-SCA-MA del 4 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizados y evaluados, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extractora de Aceite

de Palma Africana, ENERGYPALMA, en base al informe técnico N° 154-DPCC-UEIA-MA, presentado a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando N° 4332-08 UEIA-DNPCCA-MA del 3 de abril del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 11 de febrero del 2009, la Compañía ENERGYPALMA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGYPALMA S. A., ubicada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 234 JB del 3 de abril del 2009, el facilitador designado para el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGYPALMA S. A., remite al Ministerio del Ambiente el informe del proceso de Participación Social del Estudio en mención, cuya audiencia pública fue realizada con fecha 23 de abril del 2009 en la hostería El Pedregal en San Lorenzo, Esmeraldas, y se tuvo a disposición de la comunidad, a través de una oficina de consulta pública del 14 al 22 de abril de 2009, con la finalidad de recoger los criterios y las observaciones de la comunidad, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 1263-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGYPALMA S. A., en base al informe técnico N° 654-ULA-DNPCCA-SCA-MA, presentado a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, mediante memorando N° 1155-2009-DNPCCA-MAE del 13 de julio del 2009, comunica a la compañía ENERGYPALMA S. A., las observaciones que deberán ser absueltas, como paso previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio s/n, del 27 de julio del 2009, la Compañía ENERGYPALMA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo, de la Planta Extractora de Aceite de Palma ENERGYPALMA, incorporando las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio en mención, mediante Oficio N° 1263-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2492 del 9 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo, del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma ENERGYPALMA, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que en base al informe técnico N° 1065-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 8 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio en mención; sin embargo, comunica a la Compañía ENERGYPALMA S. A., que como paso previo a la emisión de la licencia ambiental, deberá cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, así como presentar las garantías correspondientes;

Que, mediante oficio s/n, del 24 de noviembre del 2009, la Compañía ENERGYPALMA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental y remite copia de los siguientes comprobantes de depósito realizados en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente: N° 0700493 por USD 1.000,00 (mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al pago de la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; N° 0767846 por USD 2.532,28 (Dos mil quinientos treinta y dos con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al pago por emisión de la licencia ambiental; y, N° 0767848 por USD 2.760,00 (dos mil setecientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto. Adicionalmente, la compañía presenta la Póliza N° 1041549 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 262.605,00, (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y la Póliza N° 1003126 de Responsabilidad Civil por una suma asegurada de USD 121.000,00, (ciento veintinueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2010-1234 del 29 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, el oficio s/n del 26 de octubre del 2009 de la Compañía ENERGYPALMA S. A., mediante el cual da cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Registro Oficial N° 15 del 31 de agosto del 2009;

Que, mediante memorando N° MAE-DNF-2010-1138 del 21 de julio del 2010, la Dirección Nacional Forestal se pronuncia con respecto a la documentación presentada por la Compañía ENERGYPALMA S. A. sobre el cumplimiento al Decreto N° 12, publicado en el Registro Oficial N° 15 del 31 de agosto del 2009, comunicando que de acuerdo al informe técnico adjunto al memorando, la Compañía ENERGYPALMA S. A. cumple parcialmente con lo dispuesto en el mencionado decreto ejecutivo, debiendo atender las observaciones descritas en el informe de inspección;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCCA-2010-1503 del 3 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía ENERGY PALMA S. A. que el informe de inspección presentado por la Dirección Nacional Forestal a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, mediante memorando N° MAE-DNF-2010-1138 del 21 de julio del 2010, determinó que el valor a pagar por la Compañía ENERGYPALMA S. A. por concepto de Pie de Monte y cambio de uso del suelo asciende a USD 192.057,63 (ciento noventa y dos mil cincuenta y siete con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América), y dado que la compañía realizó un depósito anterior por un valor de USD 175.070,73 (ciento setenta y cinco mil setenta con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América) por este concepto, el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 2961 publicado en el Registro Oficial N° 646 del 22 de agosto del 2002 se complementará cuando se deposite el saldo restante de USD 16.986,90 (dieciséis mil novecientos ochenta y seis con 90/100 dólares de los

Estados Unidos de América) en la cuenta del Ministerio del Ambiente, y se continué con la recuperación de la zona de protección permanente;

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto del 2010, la compañía ENERGYPALMA S. A., pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente que ha procedido a cancelar el valor de USD 16.986,90 (dieciséis mil novecientos ochenta y seis con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 2961 publicado en el Registro Oficial N° 646 del 22 de agosto del 2002, y que los avances en las reforestación en torno a causas de los esteros y las quebradas existentes en sus predios se evidenciará mediante los respectivos informes de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 22 de febrero del 2011, la Compañía ENERGYPALMA S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la actualización de la Póliza N° 1041549 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 262.605,00, (doscientos sesenta y dos mil seiscientos cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma ENERGYPALMA, ubicado en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en base al oficio N° MAE-SCA-2009-2492 del 9 de septiembre del 2009 e informe técnico N° 1065-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía ENERGYPALMA S. A., para la ejecución del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGYPALMA, ubicado en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía ENERGYPALMA S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Esmeraldas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 133

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DE LA PLANTA EXTRACTORA
DE ACEITE DE PALMA ENERGYPALMA,
UBICADO EN EL CANTÓN SAN LORENZO,
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Compañía ENERGYPALMA S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado del Proyecto de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ENERGYPALMA, ubicada en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Compañía ENERGYPALMA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Que sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas cumplan con los reglamentos y normas ambientales nacionales y locales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 134

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 012-CAB-008 del 20 de octubre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Auditoría Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales en Construcción y Funcionamiento del Municipio La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 008820-08-DPCC/MA del 6 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para Auditoría Ambiental del Proyecto Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Construcción y Funcionamiento del Municipio La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	294102	9969251
2	294197	9969205
3	293927	9967528
4	294394	9966781
5	293338	9966340
6	293681	9966555
7	293384	9965285
8	293871	9966482
9	292810	9966901

Que, mediante oficio N° 08-CAB-PROY-M del 10 de noviembre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, los términos de referencia (TDR) para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Construcción y Funcionamiento de la ciudad Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 10564-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Construcción y Funcionamiento de la ciudad Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, sobre la base del informe técnico N° 457-UEIA-DPCC-2008 del 16 de diciembre del 2008, remitido con memorando N° 19816-08-DNPCCA-MA del 16 de diciembre del 2008;

Que, la Participación Social de la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Construcción y Funcionamiento de la ciudad Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de abril del 2010 a las 19 horas en el salón Auditorio de la Municipalidad de Joya de los Sachas, provincia de Orellana; en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio N° 035-CAB-2010 del 23 de junio del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Construcción y Funcionamiento de la ciudad Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2908 del 28 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del informe técnico N° 2130-10-ULA-DNPCCA-MA del 13 de julio del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCCA-2010-2965 del 15 de julio del 2010;

Que, mediante oficio N° 731-AGMJS-2010 del 14 de diciembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la

ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para lo cual adjunta el oficio N° 830-DAP que contiene el respaldo de la transacción del OPIS, tramitado en el SPI- SP el 1 de diciembre del 2010 al Ministerio del Ambiente por un valor de 660 USD, correspondiente a la tasa del uno por mil (500 USD) del costo de operación del último año y el valor correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-2908 del 28 de julio del 2010, el informe técnico N° 2130-10-ULA-DNPCCA-MA del 13 de julio del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCCA-2010-2965 del 15 de julio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 134

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL INICIAL DEL PROYECTO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la persona de su representante legal para la ejecución de la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental Inicial, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Área Urbana de la ciudad La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, en el que se modifica los valores estipulados en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, de 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “ No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 128

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 432 de 1983-08-26, publicado en el Registro Oficial No. 572 de 1983-09-06, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 718 SUERO DE MANTEQUILLA (BUTTERMILK). REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 718 (Suero de mantequilla (Buttermilk). Requisitos)**, que establece los requisitos que debe tener el suero de mantequilla natural o cultivado.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 718 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 718:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certificado: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 129

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 112 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial N° 471 de 1983-04-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 860 ÁRIDO GRUESO PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE ABRASIÓN DEL ÁRIDO GRUESO DE PARTÍCULAS MENORES A 37,5 mm MEDIANTE EL USO DE LA MÁQUINA DE LOS ÁNGELES**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 860 (Áridos. Determinación del**

valor de la degradación del árido grueso de partículas menores a 37,5 mm mediante el uso de la máquina de Los Ángeles), que establece el método de ensayo para determinar el valor de la degradación del árido grueso de tamaño inferior a 37,5 mm, mediante la pérdida de masa por desgaste e impacto utilizando la máquina de Los Ángeles. Los áridos referidos en esta norma pueden ser gravas, piedras naturales, así como otros materiales obtenidos por trituración.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 860 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 860:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 130

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 111 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial N° 471 de 1983-04-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN 861 ÁRIDO GRUESO PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE ABRASIÓN DEL ÁRIDO GRUESO DE PARTÍCULAS MAYORES A 19 mm MEDIANTE EL USO DE LA MÁQUINA DE LOS ÁNGELES;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 861 (Áridos. Determinación del valor de la degradación del árido grueso de partículas menores a 19 mm mediante el uso de la máquina de Los Ángeles), que establece el método de ensayo para determinar el valor de la degradación del árido grueso de tamaño mayor a 19 mm, mediante la pérdida de masa por desgaste e impacto utilizando la máquina de Los Ángeles. Los áridos referidos en esta norma pueden ser gravas, piedras naturales, así como otros materiales obtenidos por trituración.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 861 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 861:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 131

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial No. 471 de 1983-04-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 863 Áridos para hormigón. Determinación de la resistencia a la disgregación;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 863 (Áridos. Determinación de la solidez de los áridos mediante el uso de sulfato de sodio o de sulfato de magnesio)**, que establece el método de

ensayo para estimar, por medio de soluciones saturadas con sulfato de sodio o con sulfato de magnesio, el desempeño de los áridos a la acción de la intemperie.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 863 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 863:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

N° 11 132

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial No. 471 de 1983-04-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 866 ÁRIDO FINO PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DEL EFECTO DE LAS IMPUREZAS ORGÁNICAS EN LA RESISTENCIA DE MORTEROS;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 866 (**Árido fino para hormigón. Determinación del efecto de las impurezas orgánicas en la resistencia de morteros**), que establece el método de ensayo para determinar el efecto que, las impurezas orgánicas contenidas en el árido fino producen en la resistencia a la compresión de morteros.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 866 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 866:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 133

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 104 de 1983-03-30, publicado en el Registro Oficial No. 470 de 1983-04-13, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 868 **ÁRIDOS PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL DE LOS ÁRIDOS. MÉTODO QUÍMICO**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 868 (**Áridos para hormigón. Determinación de la potencial reactividad álcali-sílice de los áridos. Método químico**), que establece el método de ensayo para determinar mediante un procedimiento químico la potencial reactividad de un árido, con los álcalis presentes en el hormigón elaborado con cemento portland.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 868 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 868:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

N° MRL-2011-000206

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-20, publicada en el Registro Oficial N° 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0075, de 23 de mayo del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la revisión a la ubicación de varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO ACTUAL	GRADO ACTUAL	PUESTO PROPUESTO	GRADO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
Director General de la Unidad de Inteligencia Financiero	6	Director General de la Unidad de Análisis Financiero	7	5280
Subdirector de la Unidad de Inteligencia Financiero	5	Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero	6	4752

Art. 2.- De conformidad con el oficio N° MINFIN-DM-2011-0075, de 23 de mayo del 2011, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión de los citados puestos, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de mayo del 2011.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° SO 04A-001-2011

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 165 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana reformado por Ley N° 00, por el cual se expidió el actual Código Orgánico de

la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010, dispone que la contribución al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, de conformidad con el literal a) del artículo 14 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, deberá ser pagada mensualmente, por todos los empleadores del sector privado, a orden del ente rector de la capacitación y formación profesional, los cuales deberán destinarse exclusivamente para actividades de capacitación y formación profesional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 680, publicado en el Registro Oficial N° 406 de 17 de marzo del 2011, se expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional, cuyo artículo 4 crea al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, como ente rector de la política intersectorial de la capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales, y, el artículo 7 crea a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional como entidad adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad para el ejercicio y ejecución de la política nacional de capacitación y formación profesional;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Tercera del Decreto Ejecutivo N° 680 indica que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales celebrados por el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional y su Secretaría Técnica, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del mismo cuerpo normativo indica que el financiamiento bajo la modalidad concursable sectorial cuyos procesos se encuentren desarrollándose continuarán acorde con la normativa bajo la cual hayan sido asignados y/o las bases del concurso;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, si bien se encuentra vigente hasta su derogación completa y aprobación de la nueva normativa, es aplicable sólo parcialmente de conformidad con la nueva estructura de capacitación y formación profesional y acorde con la naturaleza y atribuciones del Comité Interinstitucional y la Secretaría Técnica;

Que, corresponde al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional aprobar la normativa para el funcionamiento de la Secretaría Técnica; y,

En uso de la atribución conferida en el artículo 6 numeral 9 del Decreto Ejecutivo N° 680, publicado en el Registro Oficial N° 406 de 17 de marzo del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Eliminar el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, Presidenta, Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria Técnica de Capacitación y Formación Profesional (E), Secretaria, Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifica.- f.) Ilegible.

ICO N° 0011-2011

Ing. Juan Carlos Checa Reinoso
MAYO. DE E
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (ICO)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 731 del 11/04/2011, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 430 del 19 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República crea el Instituto de Contratación de Obras (I.C.O.);

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2011-0077, del 24 de mayo del 2011, el Ministerio de Finanzas, emite el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la estructura básica institucional del Instituto de Contratación de Obras (I.C.O.);

Que, mediante oficio N° MRL-2011-0008010 del 3 de junio del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el dictamen favorable, resolución y lista de asignaciones para la creación de los 10 puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Instituto de Contratación de Obras (I.C.O.); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los literales a), b), c) y d) del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 731,

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 57 de la LOSEP, y 153 de su reglamento, visto el informe favorable del señor Ministro de Finanzas, y dictamen favorable al Proyecto Estructura Básica Institucional, Resolución N° MRL-2011-00167 y lista de asignaciones a través de la cual el Ministerio de Relaciones Laborales aprueban la creación de 10 puestos del nivel jerárquico superior, resuelve aprobar la creación de 10 puestos a partir de mayo del 2011, de acuerdo con las denominaciones, grupos ocupacionales, grados y remuneraciones mensuales que se detallan a continuación:

NUMERO DE PUESTOS	DENOMINACIÓN INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU U\$
MACROPROCESO GOBERNANTE NIVEL DIRECTIVO				
1	COORDINADOR GENERAL TÉCNICO	COORDINADOR GENERAL TÉCNICO	3 NJS	\$ 2.640,00
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR				
1	DIRECTOR/A ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DE CONTRATACIONES	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DE SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO				
1	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO FINANCIERO	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DEL TALENTO HUMANO	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
PROCESOS HABILITANTES ASESOR				
1	DIRECTOR/A DE AUDITORIA INTERNA	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DE ASESORÍA JURÍDICA	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00
1	DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR/A TÉCNICO DE ÁREA	2NJS	\$ 2.415,00

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 mayo del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Dado en Quito, D. M., 3 de junio del 2011.

f.) Ing. Juan Carlos Checa, MAYO. DE E., Director Ejecutivo, Instituto de Contratación de Obras (I.C.O.).

N° DGN- 0225-2011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Resolución Administrativa N° DGN-0024-2011 de fecha 12 de enero del 2011, se delegó al ingeniero Luis Villavicencio Franco, quien a la fecha era el Coordinador General Administrativo Financiero las competencias administrativas señaladas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, disponer y autorizar a los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus

atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, señala: “De conformidad con el artículo 18 inciso 4 de la Ley de Modernización, los funcionarios públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 ibidem;

Que, mediante Acción de Personal N° 2304 de fecha 22 de noviembre del 2010, se nombra al Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco como Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, rigiendo por el día 24 de noviembre del 2010;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 738 del 21 de abril del 2011, se me nombró Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero, las competencias administrativas señaladas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, disponer y autorizar a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias o suplementarias al mes.

SEGUNDO.- El ingeniero Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente a las coordinaciones generales, direcciones distritales y al ingeniero Luis Villavicencio Franco.

QUINTO.- Deróguese la Resolución Administrativa número DGN-0024-2011 del 12 de enero del 2011.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil once.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. SBS-2011-394

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III “*Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales*”, del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuya Disposición Transitoria Tercera, de la Sección VI ibídem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que con oficio No. SG-2007-2484 de 27 de marzo del 2007, la Superintendencia de Bancos y Seguros aceptó y reservó la denominación “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa”, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignado;

Que mediante oficio No. 135-FC-09 de 12 de noviembre del 2009, el doctor Pablo Vásquez, representante del fondo, presentó ante este organismo de control cierta documentación para el registro del fondo, siendo completada y actualizada con los oficios Nos. 135-FC-09 de 21 de diciembre del 2009, 076-FC-2010 de 23 de junio del

2010, 110-FC-2010 de 7 de octubre del 2010, oficio s/n de 11 de febrero del 2011 y 020-FC-2010 de 29 de marzo del 2011, suscritos por el doctor Rodrigo Cáceres Sánchez, Delegado del Presidente del Consejo de Administración del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Judicial”;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante memorando No. INSS-2011-671 de 5 de mayo del 2011, informa que el “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III “*Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales*”, Título I “*De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social*”, Libro III “*Normas Generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social*” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria expedida mediante Resolución No. SBS-2004-740 de 16 de septiembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre de 2004, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la aprobación del estatuto y registro del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa”.

ARTÍCULO 2.- Registrar en este organismo de control al “Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa”, cuya denominación queda asignada.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique la presente resolución, al doctor Rodrigo Cáceres Sánchez, delegado del Presidente del Consejo de Administración Legislativa.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-408

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Luis Rogelio Piña Chacón, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de mayo del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Luis Rogelio Piña Chacón, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-287 de 9 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia Luis Rogelio Piña Chacón; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Luis Rogelio Piña Chacón, portador de la cédula de ciudadanía No. 190031351-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1357, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-413

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial, contador público autorizado Elizabeth Katuzka Monserrate Franco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 11 de mayo del 2011, la ingeniera comercial, contador público autorizado Elizabeth Katuzka Monserrate Franco, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0294 de 11 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial, contador público autorizado Elizabeth Katuzka Monserrate Franco; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial, contador público autorizado Elizabeth Katuzka Monserrate Franco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0914440615, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-429

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Carlos Alberto Infante Robles, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de mayo del 2011, el ingeniero civil Carlos Alberto Infante Robles no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-298 de 16 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Carlos Alberto Infante Robles; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Carlos Alberto Infante Robles, portador de la cédula de ciudadanía No. 110294594-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1361, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-430

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante Resolución No. SB-98-0824 de 16 de julio de 1998, el contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno, en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera al público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi, no ha laborado como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera al público, por más de dos años;

Que el contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de mayo del 2011, el contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-0296 de 16 de mayo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al contador público auditor Víctor Jacinto Galán Socasi portador de la cédula de ciudadanía No. 1705066247, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° 009-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 75, manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la potestad administrativo y sancionador que tienen los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno en materia administrativa;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) manifiesta que el Concejo Municipal tiene la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones antes mencionadas que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A Y POLICÍAS MUNICIPALES.

Art. 1.- COMPETENCIA.- En materia de justicia y policía, la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, es el Comisario Municipal.

Art. 2.- DESIGNACIÓN.- La designación del Comisario o Comisaria corresponde al Alcalde; los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constarán en el reglamento que expida la entidad o la ley correspondiente.

Art. 3.- FUNCIONES.- Corresponde al Comisario o Comisaria Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y más normas municipales, que por razón a la materia deba ejercer su control, encontrándose de acuerdo al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas dentro de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial;
- b) Hacer cumplir las disposiciones que impartan las unidades del Gobierno Municipal, sobre higiene, salubridad, saneamiento ambiental, construcciones, obras públicas, uso de vías y lugares públicos, así como de espectáculos públicos permitidos por la ley;
- c) Ejercer el control de ventas ambulantes y comercios informales; y, vigilar que las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sean debidamente observadas;
- d) Controlar la propaganda que se haga mediante avisos comerciales, carteles, pancartas, rótulos y otros medios de comunicación y cuidar que en ella no se violen o contravengan las normas jurídicas vigentes y que no se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- e) Conocer en primera instancia las denuncias que se presentaran por infracciones o violaciones a la ley, los reglamentos y ordenanzas, en materia de higiene y construcciones, uso de vía pública y otras actividades, dentro de su competencia;
- f) Conocer de las denuncias que se presentaren sobre construcciones clandestinas; por construcciones y actos que perturben el disfrute de las servidumbres legalmente constituidas, cuando la perturbación provenga de la inobservancia de las normas municipales vigentes;
- g) Disponer el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y sancionar su inobservancia;
- h) Investigar, esclarecer y sancionar las infracciones contra las normas y disposiciones de autoridad, en materia municipal que se perpetren en el cantón;
- i) Mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas; y,
- j) Las demás previstas en la ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- Para el trámite y juzgamiento de las infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos o resoluciones del Concejo Municipal, el Comisario o la Comisaria, aplicarán las normas que establece el Código de Procedimiento Penal, y que trata del juzgamiento de las contravenciones.

Si dentro de la tramitación se presentaren indicios de responsabilidad penal o de la existencia de una infracción de las previstas en el Código Penal o en el Código Tributario, remitirá lo actuado al Fiscal, Juez, o autoridad competente.

Art. 5.- SANCIONES.- El Comisario o la Comisaria Municipal está facultado para:

- a) Aplicar las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" y en las ordenanzas, por infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas o reglamentos de carácter municipal, respetando la garantía constitucional al debido proceso;
- b) Disponer, previo informe de las unidades de Planificación y Gestión Territorial, así como el de Obras Públicas, Viviendas y Servicios Público, y del Concejo Municipal la demolición de las edificaciones o construcciones realizadas en contravención de las ordenanzas vigentes, y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";
- c) Disponer dentro del expediente la ejecución de obras, que correspondan hacer a los particulares que no lo hubieren hecho, con la intervención de cuadrillas de trabajadores municipales, con cargo al propietario del bien; ordenar la suspensión de trabajos, en fiel cumplimiento de lo dispuesto en los informes de la unidad correspondiente, de las resoluciones, instructivos, ordenanzas y la ley;
- d) Disponer el decomiso de los bienes, herramientas, materiales que hayan sido utilizados para el acometimiento de la infracción o contravención;
- e) Tratándose de bienes perecibles, y no perecibles el Comisario o Comisaria Municipal dispondrá que los mismos sean entregados a una institución de beneficencia, o al Patronato Municipal "Virgen de la Merced" previo inventario de los mismos; cuando se trate de materiales de construcción, que hubieren sido acumulados en la vía pública, sin la correspondiente autorización, y no sean reclamados dentro de las 48 horas posterior al retiro de los mismos, el Comisario o Comisaria ordenará y pondrá esos bienes a disposición de la Unidad de Obras Públicas, Viviendas y Servicios Público, a fin de que los materiales se destinen exclusivamente a trabajos de construcción de obras de interés público;
- f) Imponer las multas previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos; y,
- g) Ejercer las facultades que le asignen la ley, ordenanzas y reglamentos.

Art. 6.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- La Comisaría tendrá un Secretario o Secretaria y contará con el apoyo de policías municipales e inspectores que le fueren asignados por la unidad correspondiente para el cumplimiento de sus funciones. El personal administrativo de la Comisaría, será designado por el Alcalde, de conformidad con la ley.

Art. 7.- LA POLICÍA MUNICIPAL.- La Policía Municipal es dependiente de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, que tendrá un Jefe y apoyará a la Comisaría para el cumplimiento de sus funciones. El número de policías municipales será establecido según las previsiones del presupuesto municipal. El Gobierno Municipal expedirá la reglamentación correspondiente para la integración y funcionamiento de los mismos.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA POLICÍA.- Son funciones principales de la Policía Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos municipales, así como las disposiciones emanadas por las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en virtud de la violación en el ámbito de su competencia;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones sobre higiene, salubridad, saneamiento ambiental, obras públicas, construcciones, uso de vías y lugares públicos, de prevención y control de contaminación, de ventas ambulantes y comercios informales, propaganda, pesas y medidas, así como en las demás materias en que recibiera orden expresa de autoridad competente;
- c) Cuando una persona sea sorprendida cometiendo una infracción o contravención a cualquiera de las disposiciones de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" y/o ordenanzas municipales, los agentes de la Policía Municipal, de ser necesario en conjunto con la Policía Nacional pondrá al infractor a órdenes del Comisario o Comisaria para su juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal; y,
- d) Elevar un parte o informe de los contraventores a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" y de las ordenanzas expedidas, al Comisario o Comisaria Municipal, para su posterior sanción.

Art. 9.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- La presente ordenanza se aplicará a todo el personal de la Policía Municipal y cubrirán entre otras, las siguientes áreas:

1. En materia de higiene:

1. Impedir que se arrojen desechos sólidos y líquidos en la vía pública.
2. Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar conserven tales desechos en sitios apropiados para el efecto.
3. Impedir que los habitantes del cantón utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas.
4. Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o en predios vecinos.

5. Informar a las autoridades municipales pertinentes sobre la acumulación de desechos sólidos, causados por dueños de casa, inquilinos, etc.
6. Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme a las normas respectivas.
7. Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieren la respectiva autorización municipal.
8. Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o aumenten la polución en la ciudad, en coordinación con el Departamento de Gestión y Control Ambiental de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, y de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía.

b) En materia de ornato:

1. Impedir la destrucción o mal uso de prados, árboles, plantas y parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares en el cantón.
2. Vigilar que no se pinten ni manchen los monumentos públicos o las paredes y fachadas de los edificios.
3. Exigir que los avisos, carteles y propagandas, se coloquen en observancia a las disposiciones vigentes y en los lugares señalados para tal efecto.
4. Impedir que los establecimientos comerciales, talleres mecánicos y negocios o actividades de cualquiera otra índole ocupen la vía pública o las aceras para su trabajo.

c) En materia de espectáculos públicos:

1. Controlar que la propaganda de los espectáculos públicos, sea colocada en los lugares que las ordenanzas determinen, y que autorice la unidad administrativa municipal correspondiente.
2. Exigir que los servicios higiénicos públicos y de lugares en los que se promuevan espectáculos públicos, se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento.
3. Impedir que se fume en sitios públicos sin ventilación o cerrados.
4. Exigir que los precios de venta de los boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa de los mismos, y controlar el precio de venta de alimentos al interior de los locales en los que se promuevan los espectáculos.
5. Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad del local, establecido por las autoridades competentes.

6. Colaborar con los empleados de la Jefatura de Rentas Municipales, en la vigilancia que debe hacerse de que se introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso; y, presenciar su recuento para efectos de cobro de los impuestos municipales.

d) En materia de servicios municipales:

1. Colaborar con las autoridades de la Policía Nacional, en el control de los precios fijados por la autoridad competente.
2. Impedir la destrucción o sustracción de pavimento, adoquines, tubería, llaves de agua, buzones públicos, tapas de canalización y alcantarillado, postes, focos de alumbrado público, lavanderías públicas, servicios higiénicos públicos, recolectores de basura; y, más instalaciones de servicio público.
3. Informar de todo acto o deficiencia que observe en las instalaciones municipales de servicio público.
4. Trasladar al Camal Municipal a todo tipo de ganado que estuviera vagando en las vías públicas, espacios verdes, etc.
5. Coordinar y colaborar con la Policía Nacional o de Tránsito en lo referente a la circulación vehicular en el centro urbano del cantón.

Art. 10.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que no se hubiere previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, del Código Tributario, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil en su orden.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Deróganse todas las ordenanzas que regulan el funcionamiento de la Comisaría Municipal y el de la Policía Municipal, anteriores a ésta, así como las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y página Web municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los dos días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A, Y POLICÍAS MUNICIPALES**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 25 de mayo y 2 de junio del 2011.

General Villamil, Cantón Playas, 9 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A, Y POLICÍAS MUNICIPALES”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 10 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los catorce días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A, Y POLICÍAS MUNICIPALES”**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A Y POLICÍAS MUNICIPALES”**, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 14 de junio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

N° 010-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que, la jurisdicción y competencia para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones municipales cometidas en el cantón Playas conforme a la ley, recae en el **COMISARIO/A MUNICIPAL**, de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal;

Que, para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, es necesario elaborar una ordenanza para la aplicación de sanciones por

contravenciones municipales; en uso de sus atribuciones y facultades concedidas expresamente por la Constitución Política del Estado, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, dentro de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal señaladas en el artículo 57 literal a) está la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en virtud de aquello,

Expide:

Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

Art. 1.- Del juzgamiento: El Comisario/a Municipal, será el funcionario competente para tramitar el proceso de juzgamiento e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las contravenciones, de oficio, por denuncia verbal o escrita, por informe escrito de las unidades municipales, especialmente el de Gestión y Planificación Territorial, el de Obras Públicas, Vivienda y Servicios Públicos; de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía; así como de Turismo, etc., de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia fuere verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente, o mediante escrito en hoja simple, la misma que deberá ser firmada por el denunciante conjuntamente con el Comisario y Secretario del despacho.

Art. 2.- Del juzgamiento de las contravenciones de primera y segunda.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en la que conste el día y hora en la que se celebrará la audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer previamente los cargos. Luego de escuchar la versión del citado o en ausencia de este por rebeldía, se emitirá la resolución debidamente motivada de manera inmediata o máximo dentro del término de un día, contado desde la celebración de la audiencia, en la resolución se determinará el plazo para el pago de la multa, que en ningún caso podrá exceder de ocho días. La resolución se notificará al contraventor en su domicilio, o en el que haya señalado para el efecto.

Art. 3.- Del juzgamiento de las contravenciones de tercera, y cuarta clase.- En las contravenciones de tercera, y cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero de haber hechos que deban justificarse se concederá el término de prueba por seis días, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes se dictará la resolución que corresponda. De la resolución se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación. El recurso se presentará ante el señor Comisario Municipal, quien remitirá el expediente al Concejo Municipal, el que resolverá en el término de 15 días contados a partir de la recepción del proceso.

Art. 4.- Una vez concluido el juzgamiento se remitirá una copia de la resolución a la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, para que a través de la

Tesorería Municipal, haga efectiva la sanción, o proceda a la emisión del título de crédito a fin de proceder con la acción coactiva conforme a derecho.

Art. 5.- De las contravenciones municipales.- Para efectos del procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, éstas se dividen en contravenciones de primera, segunda y tercera clase, y contravenciones ambientales.

Art. 6.- De las contravenciones municipales de primera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de locales municipales destinados a la actividad comercial, que no utilicen el uniforme respectivo.
2. Los arrendatarios de locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y de los predios correspondientes, sin perjuicio de la rescisión del contrato.
3. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, que no dispongan de basureros en las unidades.
4. Los vendedores ambulantes que no dispongan de basureros.
5. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresas y arrojen sus desechos a la vía pública.
6. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generan en sus respectivos negocios.
7. Las personas que ubiquen braseros y asadores en la vía pública, sin perjuicio de que los bienes sean decomisados.
8. Los vendedores ambulantes autorizados que utilicen sus carretas, triciclos o cualquier otro vehículo en la vía pública por más de veinte minutos, interrumpiendo el normal tránsito vehicular y peatonal, sin perjuicio del comiso de dichos bienes.
9. Las personas que no podren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma.
10. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del centro comercial.
11. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios y obstaculicen el tránsito peatonal.
12. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.
13. El dueño del predio que no mantenga limpio de maleza el frente del mismo y hasta la mitad de la vía.

14. Quienes innecesariamente dejen abiertas las llaves de agua.

15. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.

Art. 7.- De las contravenciones municipales de segunda clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los propietarios de canes que deambulen por la ciudad.
2. Quienes realicen ferias libres en lugares públicos no autorizados, a más del decomiso de los productos.
3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones necesarias.
4. Los comerciantes de mariscos que coloquen los mismos en lugares no autorizados, sin perjuicio del decomiso de dichos productos.
5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción.
6. Las personas que no mantuvieren aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente de expendio de comida preparada, bares, restaurantes, fondas, etc.
7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización respectiva, procedan a cortar plantas ornamentales de los parques y parterres.
8. Quienes encementen los parterres, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.
9. Los transportistas particulares o de empresas que descargaren productos transportados desde diferentes lugares, los días sábados y domingos, en otro lugar que no sea el destinado para el efecto por la Administración Municipal.
10. Los transportistas de productos de la zona, ya sea en vehículos privados o de empresas, descarguen los mismos de lunes a viernes en lugares no autorizados por la Municipalidad.
11. Las personas que exhibieren mercadería en los parques y parterres de los almacenes.
12. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del decomiso de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.

Art. 8.- De las contravenciones municipales de tercera clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, etc.) que son resultado de las edificaciones y otros.

2. Las personas que utilizaren la vía pública para arreglar cualquier tipo de vehículo.
3. Las personas que criaren aves, animales mayores y menores dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio al decomiso de dichos animales y aves.
4. Las personas que instalaren o realizaren trabajos en la vía pública: talleres de carpintería, pintura, refrigeración y otros.
5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.
6. Quienes destruyan focos y otros bienes públicos en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.
7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramaren el mismo en las calles de la ciudad.
8. Las personas que depositen material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular.
9. Los propietarios de restaurantes y asaderos que no tengan chimeneas adecuadas con por lo menos seis metros de alto.
10. Las personas que coloquen letreros de cualquier naturaleza o tamaño en la vía pública, sin el respectivo permiso municipal, los mismos que serán decomisados hasta el pago de la multa respectiva.
11. Las personas que no dejen limpio el lugar luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).
12. Quienes no asearen el lugar interna y externamente después de haber realizado un espectáculo público.
13. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Comisaría de Policía, para que juzgue lo que le compete.
14. Las personas que transportaren materiales como barrillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.
15. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, casetas, vehículos en desuso y otros).
16. Los que quemaren o destruyeren de alguna manera las calles asfaltadas, o zonas regeneradas, se los obligará a restituir o pagar los daños causados.

17. Quienes rompan las aceras, bordillos, y calles sin autorización municipal, se los obligará a restituir o pagar los daños causados.

Art. 9.- De las contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen o destruyan instalaciones que son bienes municipales, sin la autorización de autoridad competente, salvando el derecho de iniciar la acción penal en caso de infracción punible.
2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de servicios públicos, y que la falta de previsión o su inacción en el cuidado provoque un perjuicio en aceras, calles, bordillos, etc.

Art. 10.- De las contravenciones municipales ambientales.- Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realicen simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente, y luego no evacuen los residuos.
2. Quienes contaminaren la vía pública, con derivados del petróleo u otros residuos que causen insalubridad que puedan generar enfermedades; o deterioro de las vías.
3. Quienes lavaren vehículos en los ríos, playas y en la vía pública.
4. Quienes contaminaren los ríos, playas con grasa, aceite, gasolina, o cualquier derivado del petróleo.
5. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, a cielo abierto, veredas o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.
6. Realicen pesca en los ríos y playas utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita y tóxicos.
7. Quienes ensuciaren las playas y vía pública con residuos sólidos y orgánico.

Art. 11.- Sanciones pecuniarias.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Las contravenciones de primera clase serán sancionadas con el valor del 12.5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el valor del 15% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.- Las contravenciones de tercera clase serán sancionadas con el valor del 50% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.- Las contravenciones de cuarta clase serán sancionadas con el valor del 100% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES AMBIENTALES.- Las contravenciones ambientales, serán sancionadas con el valor del 125% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, salvando el derecho de poner en conocimiento a las autoridades ambientales para su juzgamiento.

Art. 12.- Del pago.- El pago respectivo por multas de contravenciones se lo realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados, la primera vez, con el doble de la sanción, la segunda con el triple, y así sucesivamente.

SEGUNDA.- Si el contraventor fuera menor de dieciocho años, responderá por la multa respectiva, su representante legal.

TERCERA.- Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza serán sancionadas como lo estipulan cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

A las personas que realizaren necesidades biológicas en lugares no permitidos y a la vista de la ciudadanía, y, a quienes consuman bebidas alcohólicas en plazas, parques, parterres y en general en la vía pública; con la colaboración de la Policía Nacional serán sancionados ejemplarizadamente con prestación de ayuda comunitaria.

Derogatorias y vigencia.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, la misma que registrará a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal, así como la difusión en la página web institucional, y por los medios de comunicación local.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los dos días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES MUNICIPALES**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 25 de mayo y 2 de junio del 2011.

General Villamil, Cantón Playas, 9 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES MUNICIPALES**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 10 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los catorce días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES MUNICIPALES**”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES MUNICIPALES**”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 14 de junio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD), indica que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determina el COOTAD en los literales b), c) y f) del artículo 56, sección segunda, regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, es propósito del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación del impuesto anual por patente municipal y reinvertirlos en las necesidades de la jurisdicción cantonal; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Centinela del Cóndor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL, HECHO GENERADOR Y DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 3. Definición de patente municipal.- Patente municipal, es el permiso o autorización que otorga el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a través del título o documento expedido por autoridad competente, para que las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal puedan ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de cualquier actividad económica de manera permanente, de índole determinada en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, el control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, de la Dirección Financiera y su recaudación se lo hará a través de la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Centinela del Cóndor, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales;

- c) Notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal; y,
- g) Las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente registrarse en el catastro de patentes.
- d) Clase de establecimiento o actividad, dirección;
- e) Razón social;
- f) Patrimonio;
- g) Año y número de registro de patente anterior;
- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad;
- j) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- Tarifa de la patente.- La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos de Patrimonio			
Desde	Hasta	Tarifa básica USD	% Fracción excedente
0	10.000	10	
10.001	15.000	10	0.1%
15.001	20.000	15	0.1%
20.001	25.000	20	0.1%
25.001	30.000	25	0.1%
30.001	35.000	30	0.1%
35.001	40.000	35	0.1%
40.001	45.000	40	0.1%
45.001	50.000	45	0.1%
50.001	En adelante	50	0.1%

Art. 13.- De la determinación de la base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto se considera:

Art. 8.- Obligatoriedad de obtener la patente.- Quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza, están obligados anualmente a obtener la patente municipal y todas las personas que en el futuro inicien cualquiera de las actividades señaladas.

Art. 9.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o hasta el treinta de enero de cada año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 10.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos tributarios, relativos al impuesto de patentes municipales, la Jefatura de Avalúos y Catastros, exigirá a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad económica, comercial o industrial en la jurisdicción cantonal, que fijen domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, para facilitar la determinación y recaudación de estos tributos, caso contrario se considerará el lugar donde está ubicado.

Art. 11.- Formulario de declaración.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación de su capital en giro en base a su contabilidad. Para el efecto elaborará un formulario con los datos siguientes:

- a) Nombre completo del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte y RUC;
- c) Domicilio del contribuyente, calle, número;

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio (el total del activo menos el pasivo corriente), a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el total del activo declarado en el formulario que se hace referencia en el Art. 11 de la presente ordenanza que se entregará a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales.

3. Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Centinela del Cóndor y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 15.- Pago en caso de venta del negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales para el cierre en el catastro, y esta comunicará a la Dirección Financiera.

Art. 16.- Pago durante el año de constitución de empresas.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 17.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 19.- Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica. Cuando una persona natural

ejerza diferentes actividades económicas en un mismo establecimiento, deberá pagar el impuesto de patentes por cada actividad.

Art. 20.- De la reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por observación efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 21.- De los reclamos.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación realizado por avalúos y catastros municipales, y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

Art. 22.- Causales de clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
4. Si los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 23.- Procedimiento.- Con los informes de Avalúos y Catastros Municipales y de la Jefatura de Rentas Municipales, el Director Financiero Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, la Dirección Financiera, informará al Alcalde, quien autorizará la clausura del establecimiento, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por parte de la Comisaría Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 24.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- Notificación de cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado a la Jefatura de Avalúos y Catastros por el contribuyente, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 26.- De las exenciones.- Están exentos del impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, quienes deberán acreditar la edad y que sus ingresos mensuales no excedan de cinco remuneraciones básicas unificadas y que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 27.- Actualización de catastros.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a actualizar anualmente el catastro de patentes municipales en el mes de diciembre y en coordinación con la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas Municipales verificará los pagos anuales de patentes. La falta de recaudación, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Art. 28.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico, fecha desde la cual se contará el plazo de prescripción de acuerdo al Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por esta única vez, la multa del tres por ciento del impuesto a pagar por mes o fracción de mes se aplicará sesenta días después de que se publique la ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza será difundida por los principales medios de comunicación local y por la página web de la entidad, la Jefatura de Avalúos y Catastros se encargará de su socialización.

TERCERA: En un plazo improrrogable de 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial, la Dirección Financiera levantará el catastro de los sujetos pasivos del presente impuesto.

CUARTA: Para el presente ejercicio económico, las multas que trata el Art. 9 de la ordenanza, no serán aplicadas a los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Centinela del Cóndor, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de abril del 2011.

Zumbi, 28 de abril de 2011.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 2 de mayo del 2011, a las 15h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Centinela del Cóndor", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Centinela del Cóndor", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 2 días del mes de mayo del 2011, a las 15h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.